

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

DECRETO SUPREMO N° 066-2005-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25962, se aprobó la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, determinándose el ámbito del Sector Energía y Minas, así como la estructura y funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus dependencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 034-2003-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Que, a efecto de atender a las crecientes necesidades de coordinación con la sociedad civil involucrada en los proyectos mineros se ha considerado conveniente constituir un órgano que se encargue de esta función al interior del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la presente modificación al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas cuenta con la opinión técnica favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27842;

De conformidad con lo prescrito en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas - MINEM aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 034-2003-EM, a fin de incorporar la Dirección General de Gestión Social.

Artículo 2.- Incorporación de Artículos 45-A y 45-B en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

Incorporar al Reglamento de Organización del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 034-2003-EM, los artículos 45-A y 45-B que señalan las funciones de la Dirección General de Gestión Social, con el siguiente texto:

“DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL

Artículo 45-A

La Dirección General de Gestión Social es el órgano técnico encargado de la promoción de relaciones armoniosas entre las empresas mineras y la sociedad civil, así como de la prevención y solución de conflictos en el subsector. Está a cargo de un Director General, quien depende jerárquicamente del Viceministro de Minas.

Artículo 45-B

La Dirección General de Gestión Social tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular políticas y planes de promoción y fortalecimiento de relaciones armoniosas entre las empresas mineras, los gobiernos regionales y locales, la sociedad civil y otras entidades públicas o privadas, para la prevención y solución de conflictos en el subsector.
- b. Participar en la formulación de las normas técnicas y legales relacionadas con los fines previstos en el artículo 45-A.
- c. Analizar y emitir opinión sobre las denuncias por trasgresión de la normatividad que pudiera comprometer las buenas relaciones entre las empresas del subsector y la sociedad civil.
- d. Realizar acciones para promover la solución de conflictos en el subsector, fomentando la suscripción de acuerdos entre las partes.
- e. Elaborar y promover la realización de estudios sociales necesarios para el desarrollo y crecimiento responsable de las actividades privadas en el sector minero.
- f. Analizar y emitir opinión sobre los aspectos sociales de los estudios ambientales que se presenten en el subsector, de acuerdo con la normatividad vigente.
- g. Asesorar y emitir opinión en los asuntos referidos a las relaciones de las empresas con la sociedad civil, de acuerdo a la normatividad vigente.
- h. Participar en las audiencias públicas relacionadas con la aprobación de estudios ambientales, en coordinación con la Dirección General competente.
- i. Proponer, impulsar y ejecutar cuando corresponda, programas de entrenamiento y capacitación sobre temas referidos a las relaciones de las empresas con la sociedad civil.
- j. Promover los proyectos y analizar las solicitudes de Cooperación Técnica Internacional vinculada con los asuntos sociales mineros, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- k. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia; y,
- l. Otras funciones específicas que se le asignen.”

Artículo 3.- Modificar diversos artículos del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

Modificar los artículos 7, 44 y 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 034-2003-EM, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 7.- La estructura orgánica del Ministerio de Energía y Minas es la siguiente:

a. Alta Dirección.

- Despacho Ministerial.
- Despacho Viceministerial de Energía.
- Despacho Viceministerial de Minas.
- Despacho de Secretaría General.

b. Comisión Consultiva de Energía y Minas.

c. Órgano de Control Institucional.

d. Consejo de Minería.

e. Procuraduría Pública.

f. Órganos de Asesoramiento.

- Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.

g. Órganos de Apoyo.

- Oficina General de Administración.

h. Órganos de Línea.

- Dirección General de Electricidad.
- Dirección General de Hidrocarburos.
- Dirección General de Minería.
- Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos.
- Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.
- Dirección General de Gestión Social.

Artículo 44.- La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a las conservación y protección del medio ambiente referidas al desarrollo de las actividades mineras. Está a cargo de un Director General, quien depende jerárquicamente del Viceministro de Minas.

Artículo 45.- La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros tiene las funciones y atribuciones siguientes:

a. Proponer la política de conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo sostenible de las actividades mineras, en concordancia con las políticas de desarrollo sostenible sectorial y nacional;

b. Formular, proponer y aprobar, cuando corresponda las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente;

c. Normar la evaluación de impactos ambientales derivados de actividades del Sector; analizar y emitir opinión sobre las denuncias por trasgresión de la normatividad ambiental; y establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias para el control de dichos impactos;

d. Calificar y autorizar a instituciones públicas y privadas para que elaboren estudios ambientales sobre el impacto del desarrollo de las actividades mineras;

e. Elaborar y promover estudios ambientales necesarios para el desarrollo y crecimiento de las actividades del sector;

f. Evaluar y aprobar los estudios ambientales que se presenten al Ministerio de Energía y Minas;

g. Elaborar y promover programas de protección ambiental y de desarrollo sostenible en coordinación con la Dirección General de Minería, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, empresas del Sector y otras instituciones públicas y privadas;

h. Asesorar a la Alta Dirección en asuntos ambientales referidos con las actividades del Sector Minería;

i. Promover los proyectos y analizar las solicitudes de Cooperación Técnica Internacional vinculada con los asuntos ambientales, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

j. Promover programas de entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales, en el país o en el extranjero, tanto en el Sector Público como en el Privado;

k. Participar en la fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales para actividades mineras de acuerdo a la normatividad vigente;

l. Participar en el procesamiento y análisis de la información estadística sobre las acciones de conservación y protección del medio ambiente en el ámbito sectorial;

m. Expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

n. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia; y,

o. Otras funciones específicas que se le asignen.”

Artículo 4.- Documentos de Gestión

En un plazo no mayor de 90 días calendario de expedido el presente Decreto Supremo, se deberá modificar el Cuadro de Asignación para Personal del Ministerio de Energía y Minas, así como el Manual de Organización y Funciones.

La implementación del presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto actualmente asignado al Ministerio de Energía y Minas y no irrogará mayores gastos al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Dirección General de Gestión Social se implementará en un plazo no mayor de 60 días hábiles de expedido el presente Decreto Supremo. Para este efecto, mediante Resolución Ministerial se aprobarán todas las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA

Ministro de Energía y Minas

Top of Form

Bottom of Form